

ALCALDÍA DE VICTORIA CALDAS	Versión No. 1
DECRETO MUNICIPAL No. 064 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021	

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE VICTORIA, CALDAS

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las conferidas en el literal a) y literal c del numeral 2 del literal B del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 29, 30 y numeral 4, 7 y 12 del artículo 202 de la ley 1801 de 2016,

CONSIDERANDO:

1.- Que el gobierno nacional mediante Resolución número 001315 del 27 de agosto de 2021, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 884, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021 en donde se extiende la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2021.

2.- Que a pesar de que el Ministerio del Interior autorizó al municipio de Victoria, Caldas, los planes pilotos para (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, se debe regular la prestación de dicho servicio con el fin de evitar el aumento en la propagación del virus Covid-19 en el municipio.

3.- Actualmente el municipio cuenta con cero (0) personas activas con Covid-19, y una (01) en estudio, dentro de los doscientos ochenta y seis (286) casos confirmados desde que se presentó el primer caso de contagio en el país.

4.- De igual forma el artículo 598 de la ley 9 de 1979, dice:

"ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



5.- Que, mediante Decreto 580 de 2021 el Gobierno nacional adoptó las medidas para la reactivación progresiva de las actividades económicas, sociales y del Estado y determinó que, bajo el nuevo panorama de la pandemia, el Ministerio de Salud y Protección Social debe establecer los criterios para la apertura gradual y las condiciones que permitan el desarrollo de tales actividades. "Resolución No. 777 del 02 de junio de 2021".

6.- Que, en consecuencia, con el fin de reactivar las actividades de todos los sectores donde se desarrolla la vida cotidiana de la población colombiana es necesario establecer las normas de autocuidado y actualizar el protocolo general de bioseguridad que deben ser implementado y adoptado por todas las personas actividades económicas, sociales, culturales y todos los sectores de la administración, a fin de propiciar el retorno gradual y progresivo a todas las actividades. "Resolución No. 777 del 02 de junio de 2021".

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2021 las medidas adoptadas por el Municipio con base a la emergencia sanitaria dictada en la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Límitese el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio desde el 01 de septiembre de 2021 al 30 de noviembre de 2021, de:

Lunes a jueves entre las 6:00 a.m. y las 12:00 de la noche, hora en la que deben quedar cerrados todos los establecimientos de comercio. Los establecimientos de comercio en donde haya reproducción audiovisual deberán dar por terminada esta actividad a las 11:30 p.m. en los días antes señalados.

De viernes a domingo entre las 6:00 a.m. y la 01:00 a.m., hora en la que deben quedar cerrados todos los establecimientos de comercio. Los establecimientos de comercio en donde haya reproducción audiovisual deberán dar por terminada esta actividad a las 12:30 de la noche, en los días antes señalados.

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



PARÁGRAFO PRIMERO: El expendio y consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio estará limitado a un horario comprendido entre las 10:00 a.m. hasta las 12:00 de la noche, de lunes a jueves, y de viernes a domingo entre las 09:00 a.m. hasta la 01:00 a.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para establecimientos de comercio dedicados al expendio y consumo de licor ubicados en la Zona Urbana y Centros Poblados habrá posibilidad de ampliación de horario en los términos establecidos en el artículo 399 del Estatuto de Rentas y de Procedimiento Tributario del Municipio de Victoria, Caldas hasta dos (02) veces al mes.

PARÁGRAFO TERCERO: Para establecimientos de comercio dedicados al expendio y consumo de licor no ubicados en la Zona Urbana y Centros Poblados y tengan un distanciamiento mínimo de un (01) kilómetro respecto a la primer casa de habitación, no habrá restricción en el número de veces en el cual se le podrá otorgar la extensión de horario.

PARÁGRAFO CUARTO: Es de obligatorio cumplimiento darle un uso adecuado a los niveles de decibelios permitidos por la normatividad nacional vigente; en el momento en el que éste sea sobrepasado y confluya con ello una queja de la ciudadanía, la autoridad competente adelantará el cierre del establecimiento. En los casos de extensión de horario, el establecimiento autorizado deberá disminuir aun más el nivel de decibelios durante el tiempo extraordinario habilitado.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la vigencia de este decreto no se permitirá la práctica equina en la zona urbana, ni en centros poblados del municipio, como tampoco la misma práctica recreativa en conjunto en la zona rural sin la previa autorización y coordinación de los interesados con la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Reiterar lo previsto en el decreto N° 045 del 29 de abril de 2016, en su artículo primero, el cual reza: (...) *RESTRINGIR la permanencia o circulación de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años cuando se encuentren sin la compañía de sus padres, representante legal o persona mayor responsable, en plazas, parques, andenes, calles, avenidas, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público, en el horario de 10:00 p.m. hasta las 05:00 a.m. del día siguiente de lunes a domingo en la jurisdicción de Victoria, Caldas (...).*

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno



ARTÍCULO QUINTO: Durante este periodo queda prohibido la celebración de honras fúnebres en los domicilios, las cuales solo se podrán desarrollar en las salas de velación dispuestas para ello, sin que el acompañamiento implique aglomeración en los términos antes definidos, respetando los protocolos de bioseguridad, y en el horario establecido por la funeraria sin exceder el horario máximo permitido en este decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El uso de tapabocas es obligatorio como medida sanitaria para todos los ciudadanos que circulen por el Municipio de Victoria, Caldas y el incumplimiento de esta obligación generará las sanciones de ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo aquí dispuesto genera las sanciones que establece la legislación policiva, sin perjuicio que pueda edificarse como una infracción penal de acuerdo a la ley penal.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia al Inspector de Policía y a las autoridades policivas y sanitarias, para el control en el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Remítase copia de este decreto al Tribunal Administrativo de Caldas, para su control de legalidad y Gobernación de Caldas.

El presente decreto rige a partir su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias al presente decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO

Alcalde Municipal

Proyectó: Juan Camilo Parra De Los Ríos
Secretario de Gobierno

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
29/09/2020	3.0	Actualización de logo, versión y contenido	Jhon Faber Tabares	Asesor de Control Interno	Comité de Gestión y Desempeño y Control Interno

